

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0331/2023/JMO

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0331/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456223000831, presentada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456223000831, cuyo contenido es el siguiente:

Descripción de la solicitud: "Se solicita de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; los conceptos, cifras reales y lo efectivamente pagado, que se tomaron en cuenta para calcular y enterar el ISN (Impuesto sobre Nómina) de los trabajadores Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para los ejercicios fiscales 2022 y de enero a Septiembre de 2023" (sic)

Modalidad de entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/01444/2023, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

"...en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo de Querétaro, a través de la plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456223000831, misma que fue turnada a la **Oficialía Mayor**, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emitan el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda la respuesta en los siguientes términos..."

...Respuesta:

"Con base en la información que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo, artículos 70 y 72, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y una vez realizado su cierre mensual, los Departamentos pertenecientes a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizan el cálculo del Impuesto Sobre Nómina (ISN), sobre la base gravable, información que es canalizada a la



Dirección de Tesorería adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para generar lo efectivamente pagado.

Por lo que se precisa el cálculo del entero, proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los ejercicios fiscales 2022 y de enero a septiembre 2023, de la siguiente manera:

(Se inserta tal y como obra en autos)

EJERCICIO FISCAL 2022

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE ENERO DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	141,596,023.62

Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2886.6)	23,092.80
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2886.6)	-
Base del Impuesto	141,572,930.82
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	4,247,187.92
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	-
Total a Pagar:	4247187.925

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE FEBRERO DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	155,926,740.50
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	155,903,339.78
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	4,677,100.19
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	-
Total a Pagar:	4677100.193

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE MARZO DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	180,893,096.25
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	180,869,695.53
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5,426,090.87
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	-
Total a Pagar:	5426090.866

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE ABRIL DEL 2022
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	162,152,095.12
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	162,128,694.40
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	4,863,860.83
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	-
Total a Pagar:	4863860.832

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE MAYO
DEL 2022
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	169,323,077.50
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	169,299,676.78
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5,078,990.30
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5078990.303

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE JUNIO DEL
2022
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	160,338,562.81
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	160,315,162.09
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	4,809,454.86
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	-
Total a Pagar:	4,809,454.86

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE JULIO DEL 2022
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	197,776,341.37
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	197,752,940.65
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5,932,588.22
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5932588.219



CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE AGOSTO DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	204,861,521.65
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	204,838,120.93
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	6,145,143.63
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	6145143.998

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	165,284,275.96
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	165,260,875.24
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	4957826.257
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	4957825.997

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	173,651,006.13
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	173,627,605.41
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5208828.162
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5208828.002

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	325,149,372.75
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	-
Base del Impuesto	325125972
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	9753779.161
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	9753779.001

S
E
N
O
-
I
O
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N

**CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE DICIEMBRE DEL
2022**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	381,466,515.03
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	0
Base del Impuesto	381443114.3
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	11443293.43
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	11443293

EJERCICIO FISCAL 2023 (ENERO A SEPTIEMBRE)

**CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE ENERO DEL
2023**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	151,010,979.01
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (2925.09)	23,400.72
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 2925.09)	0
Base del Impuesto	150987578.3
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	4529627.349
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	4529626.999

**CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE FEBRERO DEL
2023**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	167,701,663.55
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25,229.60
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	167676434
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5030293.019
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5030292.999

**CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE MARZO DEL
2023**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Monto de las erogaciones gravadas:	173,939,535.93
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	173914306.3
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5217429.19
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5217429



CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE ABRIL DEL 2023	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	171730414.3
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	171705184.7
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5151155.54
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5151156

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE MAYO DEL 2023	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	169720964.3
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	169695734.7
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5090872.042
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5090872.002

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE JUNIO DEL 2023	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	168158846.2
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	168133616.6
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5044008.499
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	5044007.999

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE JULIO DEL 2023	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	208917120.8
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	208891891.2
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	6266756.737
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0

S
E
N
Z
O
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
I
A

Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	6266756.997

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE AGOSTO DEL 2023 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	214615975.8
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	0
Base del Impuesto	214590746.2
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	6437722.385
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	0
Impuesto adicional	0
Total a Pagar:	6437722.005

CALCULO DEL ENTERO DEL ISN DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	
Monto de las erogaciones gravadas:	168577436.2
Deducción de 8 veces el valor de la unidad de medida y actualización (3153.7)	25229.6
Deducción de 125 veces el valor de la unidad de medida y actualización (125 x 3153.7)	-
Base del Impuesto	168552206.6
Tasa del Impuesto	0.03
Impuesto Sobre Nómina	5056566.2
Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales	-
Impuesto adicional	-
Total a Pagar:	5056566

Y toda vez que, La Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en su Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo Único, menciona en sus...

"Artículo 1. Lo presente Ley es de observancia general. Tiene por objeto regular lo Hacienda Pública del Estado de Querétaro y totalidad de sus ingresos por cualquier concepto, contenidos en la presente Ley y en la Ley de Ingresos del Estado", y...

"Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y en lo conducente a los Poderes Legislativo y Judicial por conducto de sus dependencias encargados de las finanzas."

Es que en armonía con los atribuciones establecidas en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se precisa, que en relación a la solicitud de información relativa al entero del Impuesto Sobre Nómina (ISN) y lo efectivamente pagado de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los ejercicios fiscales 2022 y de enero septiembre de 2023, esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no es depositaria de la información solicitada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 70 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 3, 4, 8 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículo 18 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----



Acto que se recurre y puntos petitorios: "En la solicitud se requieren los conceptos tomados en cuenta para determinar y enterar el Impuesto Sobre Nóminas (ISN), es decir, los conceptos que integran la base del impuesto (el monto de las erogaciones gravadas) del ejercicio fiscal 2022 y de enero a septiembre de 2023; en su respuesta SC/UTPE/SASS/01444/2023, únicamente muestran los cálculos del impuesto sobre nómina. Habiendo expuesto lo anterior, se solicita completar la información requerida con los conceptos y cifras que conforman las remuneraciones gravadas para el cálculo del multicitado impuesto, por el ejercicio fiscal 2022 y de enero a septiembre de 2023. De antemano se agradece su apoyo." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0331/2023/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000831, presentada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01444/2023, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000831 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

c) Informe justificado. Por acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/01602/2023, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo contenido es el siguiente:

S
E
Z
O
—
A
C
T
U
A
C
T

9

"...Se advierte que, los motivos de informidad atañen al pronunciamiento del presente sujeto obligado, derivado de los cual, se rinde este informe justificado al tener de los siguientes argumentos: De conformidad con la información rendida por la Oficialía Mayor, mediante oficio DJOM/AJ/470-187/2023, en uso de sus facultades y competencias, manifestó lo que a la letra se inserta:

"Me permito reiterar en todos y cada uno de los puntos, de la contestación que en su momento fue remitida por parte de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de acuerdo a aquella que le corresponde conforme a su ámbito de competencia señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a los argumentos que a continuación se detallan:

Por cuanto ve a los argumentos presentados por el recurrente en el sentido de que "En la solicitud se requieren los conceptos tomados en cuenta para determinar y enterar el impuesto (sic) Sobre Nómina (ISN), es decir, los conceptos que integran la base del impuesto (el monto de las erogaciones gravadas) del ejercicio Fiscal 2022 y de enero a septiembre de 2023; en su respuesta SC/UTPE/SASS/01444/2023, únicamente muestran los cálculos del impuesto sobre nómina...", se informa que dicha apreciación no es veraz, toda vez que de acuerdo a lo citado por la suscrita en la contestación a la solicitud de información de folio 220456223000831, de fecha 30 de octubre del 2023, se dio contestación en todos y cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, de acuerdo a la información que obra en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, conforme al Capítulo Séptimo, Impuesto Sobre Nóminas, en sus artículos 70 y 72; a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículo 8 fracción I y II, y artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y al artículo 18 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por tal motivo se reitera que en ningún momento esta dependencia dejó de dar contestación a la solicitud presentada por el hoy recurrente, en todos y cada uno de sus puntos.

Respecto a "...en su respuesta SC/UTP/SASS/01444/2023, únicamente muestran los cálculos del impuesto sobre nómina. Habiendo expuesto lo anterior, se solicita completar la información requerida con los conceptos y cifras que conforman las remuneraciones gravadas para el cálculo del multicitado impuesto, por el ejercicio fiscal 2022 y de enero a septiembre de 2023, De (sic) antemano se agradece el apoyo ..", se hace del conocimiento del hoy recurrente, que toda vez que en la solicitud de información inicial no se solicitó lo relativo a las "remuneraciones" ahora manifestadas como faltantes; no es posible extender la petición de información en cuanto a conceptos y cifras no solicitadas en principio, e incluso de manera posterior a la respuesta proporcionada de manera oportuna sobre el requerimiento inicial.

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atentamente solicito se me tenga por presente en tiempo y forma, rindiendo informe Justificado por cuanto ve a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."

...En armonía con lo enunciado por la Oficialía Mayor, queda en evidencia que el presente sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, entregando la información que obra en sus archivos, misma que consta en el oficio de respuesta SC/UTPE/SASS/01444/2023, en el que se plasmaron los conceptos, cifras reales y el total a pagar, como en un principio se solicitó, sin embargo, se advierte a todas luces que el recurrente pretende ampliar su requerimiento a través de la interposición del presente recurso, lo cual resulta improcedente, de conformidad con el criterio de interpretación con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se menciona que:

"SO/001/2017 Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva...

Asimismo, no omito traer a colación que, el mismo ciudadano presentó la solicitud de acceso a la información con folio 220456223000843, mediante la cual requirió "a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; los registros, cifras reales y lo efectivamente pagado, utilizados para el cálculo y pago del ISN (Impuesto sobre Nómina) de los trabajadores Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para los ejercicios fiscales 2022 y de enero a Septiembre de 2023", a la que se le dio respuesta mediante el oficio SC/UTPE/SASS/01419/2023 instruyéndole a la consulta de la información, y haciendo de su conocimiento que el cálculo para pago



10

del Impuesto sobre Nómina, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, y que bajo ese tenor, dicha Dependencia emitió el pronunciamiento que a su parte corresponde a través del multicitado oficio SC/UTPE/SASS/01444/2023..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000831, presentada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000843, presentada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01419/2023 de treinta de octubre de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000843 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01444/2023 de treinta de octubre de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000831 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de treinta de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente desde la cuenta: utpe@queretaro.gob.mx, en el que se aprecia un archivo adjunto.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el detalle y la fecha de última respuesta de treinta de octubre de dos mil veintitrés, a la solicitud de información con número de folio 220456223000831.
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de treinta de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente desde la cuenta: utpe@queretaro.gob.mx, en el que se aprecia un archivo adjunto.
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el detalle y la fecha de última respuesta de treinta de octubre de dos mil veintitrés, a la solicitud de información con número de folio 220456223000843.
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJOM/AJ/470-187/2023 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Carmen Mendoza Ariño, Directora Jurídica de Oficialía de Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

d) Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

11

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que el motivo de interposición es la entrega de información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- De los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión, se advirtieron elementos diversos a los proporcionados inicialmente; sin embargo, el análisis respectivo se realizará en el estudio de fondo.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto.- Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera proporcionado, del ejercicio 2022 y los meses de enero a septiembre de 2023: **los conceptos, cifras reales y lo efectivamente pagado, que se tomaron en cuenta para calcular el impuesto sobre nómina** de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

En la respuesta, el sujeto obligado señaló que proporcionaba la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos, para el ejercicio fiscal 2022 y los meses de enero a septiembre de 2023; y agregó información reportada por mes, **señalando los montos por cada concepto**: ‘Monto de las erogaciones gravadas’; ‘Deducción de 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización’; ‘Deducción de 125 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización’; ‘Base del impuesto’; ‘Tasa del impuesto’; ‘Impuesto sobre nómina’; ‘Tasa de Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales’; e ‘Impuesto adicional’, y **el total a pagar del impuesto sobre nómina**. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando que se inconformaba con la respuesta a su solicitud y **requería al sujeto obligado complementar la información entregada**, con los conceptos y cifras que conforman las **remuneraciones gravadas** para el cálculo del impuesto sobre la renta. -----

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado destacó por conducto de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes consideraciones: -----

- Que ratificaba el contenido de su respuesta, toda vez que dio contestación a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, respecto de **los conceptos tomados en cuenta para determinar el impuesto sobre nómina**, en el periodo señalado. -----
 - Que el recurrente se encontraba **ampliando su solicitud** mediante el recurso, ya que inicialmente no se solicitó lo relativo a las **remuneraciones**, y que ahora se refería como faltante, en los agravios expuestos para la procedencia del recurso. -----



Del análisis a la información requerida se advierte, que el promovente requirió los **conceptos, cifras reales y lo efectivamente pagado, que se tomaron en cuenta para calcular el Impuesto sobre Nómina de los trabajadores Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** para el ejercicio fiscal 2022 y los meses de enero a Septiembre de 2023; por lo que, del agravio expuesto por el recurrente, respecto a que no le fue proporcionada la información acerca de **las remuneraciones gravadas para los cálculos**; se advierte, **que esto último no fue requerido o versa en la solicitud inicial**, por lo que se establecen elementos adicionales a lo planteado inicialmente, y en consecuencia, **constituye una ampliación de la solicitud impugnada**. Al respecto, el artículo 153, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece lo siguiente: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

...XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio orientador: -----

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

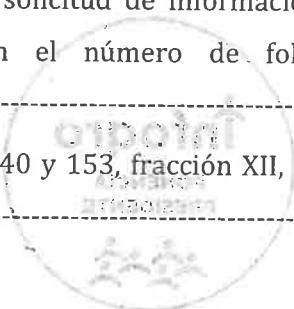
Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Aunado a lo anterior, esta comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, en el presente caso se observa que el sujeto obligado atendió puntualmente a lo requerido inicialmente, proporcionando la información enunciada en la solicitud de información de folio 220456223000831, siendo que lo señalado como agravio por el recurrente constituye una ampliación de dicha solicitud, y por ende su análisis resulta improcedente. -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta procedente **confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado**, a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220456223000831. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 121, 140 y 153, fracción XII, se emiten los siguientes: -----



S

RESOLUTIVOS

I

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

N

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 14, 15, 43, 46, 116, 119, 130, 140, 144, 148, 149 fracción II y 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 220456223000831** materia del presente recurso de revisión. -----

O

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

I

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A





16

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

A handwritten signature in blue ink.

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

A handwritten signature in blue ink.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

A handwritten signature in blue ink.

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0331/2023/JMO.